

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 96

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-06-1917

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDE EL SERVICIO NOCTURNO ESTABLECIDO POR DECRETO NUMERO 12 DE 30 DE OCTUBRE DE 1916, EN LAS OFICINAS DE TELEGRAFOS, SE DECLARAN INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS, SE HACEN UNAS PROMOCIONES Y OTROS NOMBRAMIENTOS EN EL RAMO DE...

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 02639

Publicada el: 04-06-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comunicaciones, Unión Internacional de Telecomunicaciones, Correos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.676

Rollo: 103

Posición: 1932

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Subsecretario.

Luis R. Alfaro.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario.

Gil R. Ponce.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 93 DE 1917

(de 27 de Mayo)

sobre honores a la memoria de don Demetrio H. Bríd.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que en la mañana de hoy ha fallecido en esta ciudad el señor don Demetrio H. Bríd, ciudadano meritorio por su probidad, por su amor a la Patria, al trabajo y por sus demás virtudes cívicas;

Que el extinto tomó parte activa y principal en el movimiento separatista del Istmo en 1903; firmó, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Panamá, el Acta de Independencia, hecho que lo elevó a la categoría de prócer, y desempeñó durante su vida, con patriotismo y altamente recomendables, varios puestos públicos importantes, tales como los de Diputado a la Convención Nacional Constituyente, Cónsul General de la República en Génova, y Gobernador de la Provincia de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Lamentase la muerte de don Demetrio H. Bríd, cuyas virtudes cívicas se recomiendan a la gratitud y a la imitación de sus conciudadanos.

Artículo 2o. Los gastos que ocasionen los funerales serán pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 3o. Copia de este Decreto, con nota de estilo, se enviará a la señora viuda y demás deudos del benemérito finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 96 DE 1917

(de 1o. de Junio)

por el cual se suspende el servicio nocturno establecido por Decreto número 12 de 30 de Octubre de 1916, en las Oficinas de Telégrafos, se declaran insubsistentes unos nombramientos, se hacen unas promociones y otros nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o. Suspéndese desde la fecha el servicio nocturno de telégrafos, establecido por Decreto número 12 de 30 de Octubre de 1916.

Artículo 2o. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las señorías Magdalena Hernández y Matilde Briccio, Telegrafistas de primera clase de la Oficina de Panamá; Isabel María Villa, Emilia Fayard, Telegrafistas de segunda clase, y Teresa Lombardo, Telegrafista de tercera clase de la misma Oficina; y el hecho en Andrés López para Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Divisa.

Artículo 3o. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las señorías Juana Julia Arosemena, para Telegrafista de quinta clase de Penonomé, Ernestina Díaz para Telegrafista de quinta clase de Chitré, y en el señor M. Dolores Vargas, para Telegrafista de tercera clase de David.

Artículo 4o. Promuévase a la señorita Carmen Arias, Telegrafista de tercera clase, a Telegrafista de segunda clase de la Oficina de Panamá, y a la señorita Abigail Arosemena, Telegrafista de segunda clase, de la Oficina mencionada a Telegrafista de primera clase.

Artículo 5o. Nómbranse Telegrafistas de segunda clase de Panamá a las señorías Magdalena Hernández y Matilde Briccio.

Artículo 6o. Nómbrase en propiedad al señor Julio C. Benavides, Telegrafista de primera clase de la Oficina Central de Panamá.

Artículo 7o. Nómbrase Telegrafista de primera clase, Administrador Subalterno de Correos de Divisa al señor Alberto Torné, actual Telegrafista de segunda clase, Ayudante de la Oficina de Santiago.

Artículo 8o. Para llenar la vacante que ocasiona el nombramiento anterior, se nombra para ese empleo al señor Andrés Salazar, Telegrafista de cuarta clase, Jefe de la Oficina de La Mesa.

Artículo 9o. Nómbrase Telegrafista de cuarta clase Administradora Subalterna de Correos de La Mesa, a la señora Blanca Malock de Mathieu.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se le convierte la pena de reclusión por la de presidio al señor Lorenzo Sanjurj.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Junio 10 de 1917.

Lorenzo Sanjurj, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de tres años de reclusión, pútle se le convierta esa pena por la de presidio, y al efecto acompaña a su solicitud una documentación, en la cual se comprueba que es apto para los trabajos de presidio. Por lo tanto esta Secretaría resuelve convertirle la pena de reclusión por la de presidio, a razón de tres días de aquélla por dos de ésta, cómputo que primará a hacerse desde la fecha en que dicho reo ingrese en el establecimiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 17 DE 1917

(de 2 de Junio)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 4 de 1o. de Marzo de 1916, sobre inmigración y naturalización.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Los depósitos de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914, se exigirán a los inmigrantes por las Compañías de vapores al venderles el pasaje, y los agentes de esas compañías en el puerto de llegada entregarán los mencionados depósitos al Administrador de Hacienda de la Provincia o al Tesorero General de la República, según el caso.

Artículo 2o. Además de las personas mencionadas en el artículo 8o. del Decreto No. 4 de 1916, quedan exceptuados de efectuar el depósito de inmigración antes referido, a su regreso al país, los súbditos británicos naturales de las Antillas que hayan sido o fueren en lo sucesivo enrolados en la República para tomar las armas en que sus nombres figuren en las listas que al efecto remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de la semana siguiente a la partida de cada contingente militar. Su Excelencia el señor Ministro de su Majestad Británica acreditado ante el Gobierno de Panamá, y que su regreso sea a lugar dentro del año siguiente a la terminación de la guerra. Cada uno de esos inmigrantes, antes de embarcarse con destino a Panamá, deberá presentar en el Consulado General de Panamá en Kingston, para su identificación, un certificado del Secretario Colonial de Jamaica en que conste que fué enrolado en Panamá para proseguir a aquella colonia a enlistarse en el ejército británico, y quedará obligado a efectuar su inscripción en el Registro del Estado Civil dentro de los 39 días siguientes al de su regreso.

Artículo 3o. Además de las pruebas que requiere el artículo 31 de la Ley 32 de 1914 y de los documentos afectivos comprobatorios de su identidad personal, el aspirante a la ciudadanía panameña deberá comparecer a la estampilla del timbre nacional que exige el artículo 12 de la Ley 24 de 1915, a fin de que sea adherida a la Carta de Naturalza que se le expida.

Parágrafo.— Una vez obtenida la Carta de Naturalza, el interesado deberá hacerla inscribir en el Registro

del Estado Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 44 de 1912; y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por su parte, dará aviso del cambio de nacionalidad efectuado al representante diplomático o consular de la nación a que pertenece el naturalizado, o, en su defecto, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha Nación, enviándole copia del acta del juramento prestado por el nuevo ciudadano ante el Alcalde, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 32 de 1914.

Artículo 4o. Quedan reformados en los términos que anteceden los artículos 3o. y 13 y adicionado el artículo 8o. del Decreto número 4 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 34 DE 1917

(de 2 de Junio)

por el cual se nombra el Comité Ejecutivo Fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 3o. de la Ley 40 de 1917, y

Considerando:

Que se ha hecho saber al Gobierno que las obras de adaptación para las oficinas y servicios de la Cruz Roja Nacional de Panamá, creada por la Ley 40 de 1917 están terminadas.

Decreta:

Artículo 1o. Nómbranse a las personas que a continuación se expresan para formar el Comité Ejecutivo Fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá:

Señora Matilde O. de Mallet, Teniente Coronel Deane C. Howard, señor Ricardo J. Alfaro y señor R. Gutiérrez Alcalde.

Artículo 2o. Este Comité cumplirá las atribuciones y ejercerá las facultades que le señala la Ley 40 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Mayo 31 de 1917.

En escrito de fecha 21 del corriente mes dirigido a este Despacho por los reos rematados, Walter White, Isafas Alveo, J. A. Pino, William Clark, Con-